

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00560
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Se reconoce personería a LAURA FERNANDA GAITAN MÉNDEZ, quien es estudiante de Derecho y hace parte del Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 40).

2.- Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se REQUIERE para que proceda a notificar al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., acreditando al despacho las citaciones correspondientes en el término de 30 días, so pena de proceder conforme lo dispone el art. 317 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00339
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Vista la solicitud de medidas cautelares se dispone:

1.- No acceder a la ratificación de la medida provisional adoptada por la Comisaria de Familia en la medida de protección N° 331 – 2020 por cuanto dicho pronunciamiento está siendo estudiado por el Juzgado de Familia al que le correspondió el conocimiento de la apelación.

2.- Una vez se resuelva lo anterior, se dispondrá sobre la solicitud de alimentos provisionales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

(2)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00234
Proceso	Investigación e Impugnación de Paternidad.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Deberá informarse la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva incluyendo la del presunto padre biológico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2.- Respecto del poder otorgado, remítase imagen de la presentación personal efectuada ya que solo fue enviada la parte frontal del poder y no el anverso.

3.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	Sin Numero
Proceso	Derecho de Petición
Cuaderno	Cuaderno Derecho de Petición.

En atención a la petición que antecede (archivo 09 y 10), se le pone de presente a la abogada petente que sobre el memorial radicado erróneamente en este Despacho y del cual solicita información sobre la trazabilidad que tuvo, se observa que el informe contenido en el numeral 05 de las diligencias que data del 12 de agosto hogaño da cuenta de manera concreta y clara de lo acontecido, advirtiéndose además que aquel fue remitido el 12 de agosto de 2020 a las 12:57 al Juzgado 1° de Familia de Bogotá flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co como se observa en archivo 04.1, mismo que cuenta con 6 folios, encontrándose el memorial a que hace referencia de los folios 4 a 6.

De contera, contrario a lo manifestado por la togada, la información suministrada ha sido clara por lo que no hay lugar a aclaración alguna.

No obstante sírvase el señor secretario comunicarse telefónicamente con la petente, de inmediato y dejando las constancias del caso, a fin de aclarar cualquier duda que surja sobre el particular. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00275
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- En atención a la aclaración solicitada en el numeral 36 del expediente por el apoderado, se le informa al memorialista que dentro del presente proceso el auto proferido lo fue el día 3 de julio de 2020 publicado en el estado electrónico el 12 de agosto de esta misma anualidad y no como erróneamente lo manifiesta en su petición, así mismo, tenga en cuenta que el radicado del expediente corresponde al No.11001311001020180027500 con el cual siempre se ha identificado el presente proceso.

2.- Requiérase **por el medio más expedito** al partidador designado auxiliar de la justicia Dr. WILLIANS FERNANDO FRANCO PARRA en el correo willfranpar@gmail.com para que proceda en el término de 2 días a presentar el trabajo de partición con las correcciones ordenadas en las providencias proferidas.

Lo anterior so pena de proceder conforme lo dispone el art. 510 del CGP al tenor:

“Reemplazo del partidador. El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00031
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Se tienen en cuenta y se agregan las publicaciones realizadas.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad – litem de la demandada MARLENE CAICEDO RODRÍGUEZ al Dr. (a), RENE MACÍAS MONTOYA quien puede ser contactado en el número de celular 3176442386 y correo electrónico remacias29@hotmail.com.

3.- Comuníquese por el **medio más expedito**, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

4.- Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$450.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

5.- Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00891
Proceso	L. S. C.
Cuaderno	Principal

En atención a que la audiencia programada para el pasado 16 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a constancia secretarial que antecede y a la solicitud radicada en el (archivo 01), con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Igualmente se debe traer acotación lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la citada normatividad el cual indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1.- Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que, si el término concedido vence en silencio, se entenderá que, si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00183
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00001
Proceso	Adjudicación de apoyo
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2020.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00062
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Se le pone de presente al apoderado que respecto de la petición de emplazamiento ya se había efectuado pronunciamiento en el auto admisorio de la demanda, ordenándosele que previo a ello, debería intentar la notificación en la dirección reportada en la audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2018 ante el ICBF y que fue aportada en los anexos, actuación que se echa de menos en el expediente, así como la publicación del emplazamiento a los parientes del (a) menor de edad.

En tal virtud deberá proceder conforme lo ordenado frente a la parte pasiva.

Ahora bien, conforme a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento a los parientes del (a) menor de edad en periódico por lo que se ordena por secretaría proceder con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, deberá tener en cuenta lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Así mismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a la notificación de la presente acción al ministerio público adscrito al Despacho. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00133
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

1.- En atención a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. agregados en el expediente digital (archivo 02) con resultado positivo, téngase por notificado al demandado quien dejó vencer el término concedido en silencio.

2.- Para continuar el trámite se ordena el emplazamiento a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00123
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Frente a la solicitud radicada en el (archivo 02) del expediente digital, ofíciase conforme se solicitó. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01096
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la sucesión, elabórense los oficios dirigidos a la DIAN y Secretaría de Hacienda. **Ofíciense acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.**

2- Agréguese a las diligencias las publicaciones aportadas a folio 67 del expediente digital. Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, subiendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- No se tiene en cuenta los citatorios que obra a folio 58 a 62, en razón a que los mismos no han sido ordenados por el despacho.

4.- Previo a ordenar la citación de las señoras MIRYAM VILLAREAL DE RUIZ; HERNANDO ALBERTO RUIZ VILLAREAL; MYRIAM RUIZ VILLAREAL y CARLOS ALBERTO RUIZVILLAREAL deberá acreditarse la calidad de asignatarios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 492 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00648
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

1.- Las anteriores publicaciones se agregan al expediente. Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra en el registro nacional de emplazados.

2.- Designese CURADOR AD LITEM al demandado JOSE NADER ESTRADA VEGA, al Dr. (a) RENE MACÍAS MONTOYA quien puede ser contactado en el número de celular 3176442386 y correo electrónico remacias29@hotmail.com, comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones legales. Comuníquesele mediante correo electrónico.

Aceptado el cargo, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado de ley.

Se señala como gastos al curador ad litem designado la suma de \$ 450.000.00

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00180
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de julio de 2020.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00179
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020.

2.- Es de resaltar que para la fecha de la petición visible a folio en el archivo 03, ya había fenecido el término con el que contaba para subsanar la demanda, por lo cual se toma la decisión de rechazar la misma.

3.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

4.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00959
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Agréguese a los autos el registro civil de defunción de la señora MARÍA DEL CARMEN RUIZ APONTE aportado al expediente mediante correo del 25 de agosto de 2020 (archivo 03).

2.- En atención a la solicitud, por secretaria sírvase remitir los oficios 435, 436 y 437 del 2 de marzo de la presente anualidad, a las entidades correspondientes, en caso de tener que actualizar los mismos hágase de manera urgente. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Igualmente se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 10 días, se sirva realizar las diligencias necesarias para la notificación de la demanda a los señores Ana Beatriz Aponte Ruiz, Gloria Yamile Aponte Rubio y Andrés Mauricio Aponte Rubio, acreditando en debida forma el respectivo tramite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00337
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por apoderado judicial a solicitud de JOHANNA CAROLINA FLOREZ CASTIBLANCO en favor del interés de su menor hijo BRAYAN SANTIAGO CONTRERAS FLOREZ contra el señor RAFAEL ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al demandado RAFAEL ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ; por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes paternos del (a) menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del C.C. por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se reconoce personería al Dr. (a) MARCELA AYALA BALAGUERA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00271
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2.- Apórtese la constancia del correo mediante el cual indica haber remitido de manera simultáneamente la demanda junto con los anexos a la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3o del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00332
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Deberá adecuar el poder otorgado toda vez que en el proceso de divorcio y/o cesación de efectos civiles de matrimonio católico las partes son únicamente los cónyuges y no los menores de edad, así mismo se debe indicar en contra de quien se dirige la acción.

2.- Se indiquen claramente las causales de divorcio invocadas contenidas en el art 154 del C.C., y separadamente se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan cada causal.

3.- Se corrijan las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el art 88 del C.G.P. teniendo en cuenta las diferencias existentes entre pretensiones principales y subsidiarias. Respecto de la primera pretensión deberá el togado corregir lo propio respecto de la pretensión que denomina “subsidiaria”.

4.- Se excluya de las pretensiones lo relacionado con la hija mayor de edad quien por su condición de tal deberá acudir al proceso pertinente para efectos de una regulación de la cuota alimentaria si lo considera necesario.

5.- Se excluya la séptima pretensión en razón a que el proceso idóneo para el pago de una obligación insoluta es el ejecutivo, mismo que no puede ser acumulado con el presente proceso.

4.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

5.- Se proceda conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 en cita al tenor: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Subrayado fuera de texto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00290
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Proceda a otorgar poder a un profesional del derecho y/o en su defecto el Defensor de Familia, para que presente la demanda con el lleno de los requisitos legales, toda vez que en esta clase de proceso no es posible actuar en causa propia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

2.- Informe la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00318
Proceso	Impugnación Paternidad
Cuaderno	Principal

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por JOSÉ LEONARDO JIMÉNEZ MONTEALEGRE respecto de la menor de edad SAMMY VALERIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ contra CLAUDIA FERNANDA HERNÁNDEZ GOYENECHÉ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

No se decreta la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C.G.P. como quiera que ya fue aportada con los anexos de la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el art. 218 del C.C. modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia.

Se reconoce personería al abogado (a) EDUARDO UMAÑA FORERO como apoderado (a) del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que revisado no aparece registrado el correo electrónico del apoderado en la página del SIRNA, se le REQUIERE para que proceda de inmediato a efectuar la actualización en cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00324
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Frente a la pretensión C. (gastos escolares), debe aportar los documentos que soportan los gastos de educación (libros, útiles escolares, uniformes, pensiones, matrículas y demás) aclarando a que corresponde cada uno de los rubros que pretende ejecutar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00344
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

3.- Complemente los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió en la causal 3ª de que trata el art 154 del C.C. que se invoca.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00333
Proceso	Ofrecimiento de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00335
Proceso	Guarda y Aposición de Sellos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Por reparto efectuado en debida forma según consta a folio 8 del archivo PDF, correspondió el conocimiento de la petición de guarda y aposición de sellos presentada a través de apoderado judicial por el señor SERGIO ENRIQUE ALVAREZ CORREA quien actúa en nombre y representación del señor HERVERTO EDWIN ALFORD ROMERO, al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

El citado Juzgado mediante auto calendado 10 de agosto de 2020 no avocó el conocimiento del presente asunto y ordenó remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera repartido entre sus homólogos de esta ciudad argumentando la situación de salud que padece la Titular del Despacho quien enuncia se encuentra dentro de las excepciones establecidas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Consejo Superior de la Judicatura que le *“impiden el desplazamiento para la práctica de la diligencia en los términos del artículo 476 del Código General del Proceso, y no hace posible que ... pueda asumir el conocimiento del asunto”*

La Juzgadora antes referida hace especial énfasis en los acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 respecto a que se debe dar prelación al desarrollo de las funciones desde casa de los servidores judiciales y restringen el acceso a las sedes judiciales a personas predisposiciones de salud y que las haga más vulnerables al contagio del virus COVID 19.

Frente a la competencia judicial la Ho. Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“Tiénese por sabido que la competencia judicial, concebida como una forma racional de distribuir el poder jurisdiccional del Estado entre las distintas especialidades de los jueces, tiene como base unos factores o elementos -objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión- que sirven para determinarla en los casos concretos, respecto de los distintos conflictos que surgen en la comunidad y los sujetos involucrados, en procura de armonizar las reglas legales que orientan cuál debe ser su juez natural, como garantía del debido proceso.”*¹

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del art. 476 del C.G.P.: *“Son competentes a prevención para estas diligencias -Guarda y aposición de sellos- el juez que deba conocer del proceso de sucesión y el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los*

¹ AC2057-2017 veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Radicación n° 11001-02-03-000-2016-00397-00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

bienes.”

En el caso sub judice nos encontramos frente a una situación particular en la que la Juez a quien le fue asignado por reparto el conocimiento del asunto de su competencia no lo avocó argumentando situaciones de salud en este tiempo coyuntural de pandemia por el COVID 19.

Sobre la “competencia interna” enuncia el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general edición 2017, páginas 264 y 265:

“Consiste el reparto en asignar equitativamente los diversos procesos de que conocen jueces de idéntica categoría y competencia. Las reglas que deben observarse en el reparto están contenidas en el decreto 1265 de 1970⁵². De conformidad con el art. 19 de este decreto, para proceder al reparto los procesos deber ser agrupados de acuerdo con su naturaleza; por ejemplo: procesos ejecutivos, verbales, de pertenencia, etc.; después, mediante sorteo, se adjudicarán al juzgado o magistrado respectivo, y se dejará constancia expresa, dentro del expediente, de la realización del reparto.

(...)

En conclusión, la competencia interna radica, entre los jueces de una misma categoría con idéntica competencia territorial, el conocimiento de determinado negocio, con lo cual se completa la noción de la llamada competencia externa, pues asó como ésta nos dice, v. gr. que el juez debe conocer de cierto proceso es el juez civil del Circuito de Cartagena, aquella nos indica cuál de los varios jueces del circuito de Cartagena asumirá el conocimiento del negocio.

Ahora bien, al (a) Juez a quien le corresponde el conocimiento de un asunto por concurrir en él la competencia externa y la interna le está permitido por la ley abstenerse de conocer o apartarse de seguir su trámite “a causa de ciertos factores subjetivos que le impiden guardar el equilibrio y la mesura que siempre debe presidir todo acto jurisdiccional o al menos que se piense que no lo podrá hacer.”³ y es así como el legislador estableció las causales de impedimento y recusaciones en los art. 140 y ss del C.G.P., instituciones que se rigen por principios de taxatividad y excepcionalidad.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA siendo magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO en decisión AC3275-2017 dentro de la radicación n° 05697-31-03-001-2007-00115-01 del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) consideró:

El acuerdo 1472 de junio 26 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura igualmente se refiere a la regulación del reparto.

³ Página 267 op. cit.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

“1.- Con el propósito de garantizar a las partes e intervinientes imparcialidad y transparencia de los funcionarios encargados de decidir los litigios en los que aquellos intervienen, el legislador ha previsto que el respectivo juez o magistrado se aparte del conocimiento de la controversia en caso de estructurarse las precisas circunstancias que configuren las causales taxativas de recusación e impedimento.

Los impedimentos fueron establecidos en la ley procesal, para preservar la recta administración de justicia, uno de cuyos más acendrados pilares es la imparcialidad de los jueces, quienes deben separarse del conocimiento de un asunto cuando en ellos se configura uno cualquiera de los motivos que, numerus clausus, el legislador consideró bastante para afectar su buen juicio, bien sea por interés, animadversión o amor propio del juzgador (...) [S]egún las normas que actualmente gobiernan la materia, sólo pueden admitirse aquellos impedimentos que, amén de encontrarse motivados, estructuren una de las causales específicamente previstas en la ley -en el caso de la acción de tutela, del Código de Procedimiento Penal-, toda vez que en tema tan sensible, la ley fue concebida al amparo del principio de la especificidad, de suyo más acompasado con la seguridad jurídica. (CSJ ATC, 8 abr. 2005, rad. 00142-00, citado el 18 ago. 2011, rad. 2011-01687).

En adición, reiteradamente ha expuesto la Corte, en doctrina que mantiene vigencia, que las causales de impedimento «(...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris» (CSJ. AC de 19 de enero de 2012, rad. nº 00083, reiterado en AC2400 de 2017, rad. nº 2009-00055-01”

De contera, no encontrándose dentro de ninguna de las casuales establecidas en la ley la enunciada por la Juez Cuarta de Familia de esta ciudad para apartarse del conocimiento del asunto que le fue asignado previo reparto, no le es dado **no avocar** el conocimiento del mismo y ordenar remitirlo para su reparto entre sus homólogos, máxime cuando de aceptar tal justificación o argumentación, caeríamos en un sinfín de abstención en el conocimiento del negocio cuantos jueces nos encontremos incursos en las excepciones contempladas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Consejo Superior de la Judicatura por padecer afecciones de salud que nos impidiesen la movilidad por riesgo de contagio del COVID 19⁴, pudiendo eventualmente vulnerar el acceso a la administración de justicia de los usuarios.

Por consiguiente, si bien en estricto rigor la juez de conocimiento a quien en primera oportunidad le fue repartido el asunto que hoy nos convoca no rechazó el conocimiento de la petición de cautela previa, sino que **no lo avocó**, considera la

⁴ Dentro de las cuales valga decir, la suscrita también se encuentra incurso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

suscrita que al no asumir el conocimiento del negocio procede la provocación del conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 del C.G.P. por considerarse que no corresponde a este Despacho asumir la competencia del trámite de la guarda y aposición de sellos deprecada sino a la Juez Cuarta de Familia de esta ciudad.

En consecuencia se dispone remitir el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para que se dirima el mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR la existencia de un CONFLICTO DE COMPETENCIA entre el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C. y el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

2.- ORDENAR la inmediata remisión del expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para que se dirima el mismo. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00170
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente, máxime teniendo en cuenta la cantidad de peticiones elevadas para tal efecto por el apoderado. Comuníquese telefónicamente con el togado para lo pertinente

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2007-01096
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Unico

Revisadas las diligencias se evidencia que en la carpeta creada en OneDrive no se encuentra el cuaderno principal del proceso en referencia, teniendo en cuenta que se hace necesario a efectos de resolver la petición presentada por la parte actora y para continuar con el trámite respectivo, se REQUIERE a secretaría para que **en el menor tiempo posible** proceda a efectuar las diligencias pertinentes para adelantar la búsqueda exhaustiva del cuaderno principal en la secretaría del despacho e ingresar el proceso para proveer. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-1993-03795
Proceso	Partición Adicional
Cuaderno	Principal

1.- Previo a resolver lo solicitado en correo radicado en los numerales 01 y 05 del expediente, por el memorialista sírvase: (i) aclarar el poder conferido en el sentido de indicar la clase de proceso, las partes (si a ello hubiera lugar) así como el Juzgado, toda vez que el allegado indica que el proceso cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá sucesión de María Elizabeth Jiménez de Unibio; (ii) indique en que calidad pretende se reconozca al señor William Manuel Martínez Jiménez acreditando en debida forma el parentesco con el causante, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso que aquí se adelanta es partición adicional dentro de la sucesión de Luis Carlos Unibio (q.e.p.d.) y el citado no ha sido convocado a este trámite ni fue parte de la sucesión del causante enunciado.

2.- Reconócese el interés que le asiste para intervenir en la presente mortis causa a ERIKSON ANDRÉS UNIBIO MUÑOZ, hijo de LUIS ARMANDO UNIBIO PEÑA (fallecido) hijo del causante LUIS CARLOS UNIBIO quien había aceptado la herencia de este en el trámite sucesoral adelantado en el año 1993.

Se reconoce como apoderada del interesado anteriormente reconocido a la abogada MARYURY CIFUENTES UNIBIO, en los términos del poder conferido, bajo el radicado # 4 del expediente digital.

4.- Téngase en cuenta las notificaciones personales que obran a folios anteriores (radicado #3) por la parte actora notifíquese por aviso en los términos ordenados en el numeral 3 del artículo 518 del C.G.P.

5.- Se recuerda a las partes dar estricto cumplimiento al deber contenido en el artículo 3o del Decreto 806 de 2020 en relación con el suministro al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
 - Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
- Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00339
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Por reunir los requisitos de ley, Se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderado por NELSON ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ contra MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA respecto del menor de edad DANIEL BAUTISTA SAAVEDRA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

4.- De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería jurídica a la abogada OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN como apoderada de la demandante, en los términos y para las fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ(2)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00315
Proceso	Guarda y Aposición de Sellos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

SE INADMITE la presente petición de cautela previa para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se indique la cuantía de los bienes objeto de la medida cautelar a efectos de establecer la competencia del presente asunto conforme lo dispone el art. 476 del C.G.P.

2.- Se aclare si los bienes objeto de la medida cautelar pertenecen al difunto y se encuentran en un lugar de habitación o si pertenecen al difunto por pertenecer a un establecimiento de comercio que funcione en cada inmueble relacionado (art. 515).

Se aclara que si los bienes pertenecen a un establecimiento de comercio de propiedad del causante, la medida cautelar procedente sería la contenida en el art. 480 del C.G.P. caso en el cual deberá solicitarlo expresamente acompañando el certificado de la cámara de comercio que corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00327
Proceso	Alimentos para Mayores
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se aporte poder general conferido por el señor LUIS ALFREDO HERNANDEZ MORENO a la señora NINFA YANETH HERNÁNDEZ MORENO, quien es la persona que otorga poder para la presente acción, que la faculte para tales efectos.

En caso de no contarse con el poder solicitado, el poder deberá ser conferido por el mismo señor LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ.

2.- Teniendo en cuenta que los hechos son la base de las pretensiones debe complementarlos en el sentido de indicar a cuanto ascienden los gastos del señor LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MORENO, elaborando una relación detallada de los mismos.

3.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

4.- Frente a los testigos dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00302
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00191
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de julio de 2020.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00325
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se fundamenta la 3ª causal que se invoca de que trata el art 154 del C.C.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00328
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Deberá informarse la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00313
Proceso	L. S. C.
Cuaderno	Principal No. 2

1.- El Despacho con base en la facultad consagrada en el art. 286 del C. G. del P, y una vez revisadas las diligencias procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, por lo que se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demanda admitida corresponde a LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y no Patrimonial como erróneamente quedó allí incluido.

2.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente quien dentro del término contestó demanda por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepción alguna (archivo 01)

3.- Se reconoce personería al Dr. EDGAR ALIRIO GARCÍA FORERO, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido (archivo 01)

4.- Para continuar el trámite correspondiente, se ordena el emplazamiento a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5.- Se le indica a la apoderada de la parte demandante que según el art. 523 del CGP el emplazamiento a los acreedores se ordena una vez notificado y surtido el traslado al demandado como en efecto se procedió.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario